



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA (MINC) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil (2000), ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**MINC**» o por su nombre completo, indistintamente; y,

De la otra parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizada en el edificio San Rafael ubicado en la avenida Leopoldo Navarro núm. 61 del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); qui en en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**PROGRAMA SUPÉRATE**».

Cuando en lo adelante el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** sean referidas de manera conjunta se denominarán «**LAS PARTES**» o «**AMBAS PARTES**».

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y

servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO (2º): Que, a su vez, la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (3º): Que, además, la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (4º): Que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO (5º): Que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación Dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO (6º): Que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil (2000), establece que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, es la instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural.

CONSIDERANDO (7º): Que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil (2000), como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

cep

msd

CONSIDERANDO (8º): Que asimismo, el literal a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil (2000), continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** es: a) Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; c) Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales.

CONSIDERANDO (9º): Que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41- 00, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil (2000), indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaria de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

CONSIDERANDO (10º): Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil (2000), establece que el Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas.

CONSIDERANDO (11º): Que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO (12º): Que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, es responsable de promover el poder de la imaginación, la utilización de la capacidad creativa en función de objetivos concretos, la realización de acciones en cuya construcción los materiales no sean óbice para su culminación exitosa, y fomentar las industrias culturales y los mercados simbólicos, como medios que permitan afianzar el desarrollo de la economía de la cultura y mejorar la calidad de vida de los dominicanos.

CONSIDERANDO (13º): Que, además, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, tiene como misión integrar a los múltiples actores del proceso cultural en la

ep

myo

construcción de un sistema nacional de cultura, para desarrollar distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO (14º): Que es importante destacar lo establecido en el artículo 45 de la Ley núm. 41-00, el cual establece de manera expresa : «La Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, y en cooperación con los órganos descentralizados, creará la Red Nacional de Museos, y tendrá bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del patrimonio cultural de la Nación. Asimismo, estimulará el carácter activo de los museos al servicio de los diversos niveles de educación como entes enriquecedores de la vida y de la identidad cultural nacional, regional y local. La Secretaria de Estado de Cultura, mediante el organismo coordinador anteriormente citado, determinará todos los aspectos técnicos, de seguridad y protección de los museos, la restauración y conservación de las colecciones e inventarios, así como de la gestión de los museos públicos».

CONSIDERANDO (15º): Que por medio del Decreto núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (16º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (17º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de esta.

CONSIDERANDO (18º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concientización, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (19º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativo que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida

ep

mpo

de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes Educación, Salud integral, Formación humana, Acceso a las TIC, Identificación, Seguridad alimentaria y generación de ingresos y Medio ambiente.

CONSIDERANDO (20°): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana. El Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (21°): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (22°): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible

CONSIDERANDO (23°): Que **LAS PARTES** reconocen la importancia de aunar esfuerzos para llevar a cabo metas y propósitos comunes, a fin de reforzar la sensibilidad y el conocimiento acerca de los valores filosóficos, éticos y estéticos; identitarios de la dominicanidad, consagrados en nuestras leyes y expresados en nuestro patrimonio material e inmaterial.

CONSIDERANDO (24°): Que **LAS PARTES** se comprometen a promover y gestionar, la integración de conocimientos que posibiliten el desarrollo de capacidades para la identificación, valoración y preservación del patrimonio cultural de la nación, así como también, desarrollar competencias expresivas y apreciativas del arte y la cultura.

CONSIDERANDO (25°): Que **LAS PARTES** han decidido suscribir un acuerdo que sirva de marco para la realización de actividades conjuntas de cooperación, investigación, formación, desarrollo, promoción cultural y proyectos específicos en las áreas que se determinen de mutuo acuerdo.

CONSIDERANDO (26°): Que **LAS PARTES** acuerdan que para llevar a cabo el objetivo principal del presente acuerdo marco y de los acuerdos específicos que de él se deriven, deberán estar sujetos y apegados a la normativa legal vigente que rige la materia.

CONSIDERANDO (27°): Que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción del presente acuerdo no existe dolor, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de la presente adenda, **LAS PARTES**:

II. VISTOS:

VISTA (1º): La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA (2º): La Ley Núm. 41-00, que crea el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil (2000).

VISTA (3º): La Ley Núm. 1-12, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA (4º): La Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (5º): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE** todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (6º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (7º): El Decreto Núm. 544-21, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año (2021), que designa a la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, como ministra del **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES** libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO. LAS PARTES suscriben el presente acuerdo marco, con el objetivo de sumar esfuerzos para la consecución de metas y objetivos comunes, conducentes a integrar en iniciativas culturales, de expresión artística y de promoción de los valores vinculados al arte y la cultura a las familias participantes en el **PROGRAMA SUPÉRATE**.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES acuerdan que, al suscribir el presente documento, se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:



- a) Integrar e incentivar a las comunidades a participar en el proceso cultural como medio fundamental para alcanzar la democratización cultural; a establecer planes para difundir los derechos culturales y estrategias para ampliar los espacios del ciudadano y la construcción de ciudadanía; y, a diseñar iniciativas culturales que refuercen los valores nacionales y culturales en las comunidades beneficiarias del acuerdo;
- b) Realizar actividades de capacitación en áreas vinculadas a cultura, becas, formación de grupos culturales, concursos y festivales, promoción de lectura, entre otros. En la medida de sus posibilidades y dependiendo de la disponibilidad de recursos económicos y humanos;
- c) Suscribir acuerdos específicos para el desarrollo de actividades y proyectos concretos. Cada uno de los acuerdos específicos constituirá una extensión del presente Acuerdo Marco, formando parte integral del mismo.

ARTÍCULO TERCERO (3º): SECTOR ARTESANAL. LAS PARTES promoverán el fortalecimiento del sector artesanal como parte de la seguridad alimentaria y la generación de ingresos de las familias beneficiarias del **PROGRAMA SUPÉRATE** y de otras familias vulnerables y su contribución a la productividad en áreas de su competencia.

Párrafo: cualquier proyecto o actividad específica que se derive del artículo anterior, deberá ser suscrito mediante un acuerdo específico entre las partes, donde se establezcan los deberes, derechos y obligaciones de **AMBAS PARTES**.

ARTÍCULO CUARTO (4º): INDUSTRIAS CULTURALES. El MINISTERIO DE CULTURA (MINC) contribuirá con el **PROGRAMA SUPÉRATE**, a fin de promover las industrias culturales dominicanas, incorporando nuevas áreas productivas que se desarrollan a partir de los avances tecnológicos, teniendo como uno de los principales focos de atención a los beneficiarios del **PROGRAMA SUPÉRATE**.

Párrafo: cualquier proyecto o actividad específica que se derive del artículo anterior, deberá ser suscrito mediante un acuerdo específico entre las partes, donde se establezcan los deberes, derechos y obligaciones de ambas partes.

ARTÍCULO QUINTO (5º): ALDEAS CULTURALES. LAS PARTES se coordinarán iniciativas conjuntas involucrando sectores y beneficiarios del **PROGRAMA SUPÉRATE**.

Párrafo: cualquier proyecto o actividad específica que se derive del artículo anterior, deberá ser suscrito mediante un acuerdo específico entre las partes, donde se establezcan los deberes, derechos y obligaciones de ambas partes.

ARTÍCULO SEXTO (6º): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de subsistir diferencias entre **LAS PARTES**, todo litigio, controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o



nulidad del presente contrato, será resuelto conforme la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 y el Derecho Administrativo vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7°): CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente convenio exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales.

ARTÍCULO OCTAVO (8°): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de LAS PARTES será responsable por incumplimiento por causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, pandemias u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales).

ARTÍCULO NOVENO (9°): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente Acuerdo Marco se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, y el **PROGRAMA SUPÉRATE**, se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO (10°): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL ACUERDO. Los términos del presente Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre LAS PARTES. Para estos fines, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** y **PROGRAMA SUPÉRATE** deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la **OTRA PARTE** para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren LAS PARTES, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°): LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Se exige a LAS PARTES de toda responsabilidad ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado o de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que no sea de exclusiva obligación en virtud del presente Acuerdo y que se haya previamente contratado en el mismo. Asimismo, LAS PARTES reconocen la obligación respecto de su personal, liberando de cualquier reclamación a la otra respecto de beneficios laborales o cualquier otra acción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°): AUTONOMÍA. El presente Acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

bf

msd

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°): REVISIÓN. LAS PARTES convienen expresamente que cualquiera de **LAS PARTES** podrá pedir a la otra una revisión de este Acuerdo, en cuyo caso los representantes de las partes conjuntamente conocerán los aspectos a revisar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°): NO EXCLUSIVIDAD. Queda entendido que el presente Acuerdo no crea ningún tipo de vínculo de preferencia o exclusividad y, en ese sentido, **AMBAS PARTES** tienen la libertad plena de realizar cualquier tipo de convenio con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades similares a las aquí descritas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°): DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han violado, no están violando, y no van a violar las leyes de la República Dominicana. **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con las normas internacionales relacionadas a buenas prácticas, conductas éticas, transparencia, incluyendo sin limitación, las relativas a los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°): COORDINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ENLACES. LAS PARTES crearán un comité técnico para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, integrado por representantes de cada entidad, para los siguientes fines específicos:

- a) Nombrar por cada institución un coordinador permanente que será el enlace para las acciones del presente Acuerdo;
- b) Definir y elaborar programas, planes y proyectos de trabajo que requieran las acciones comunes;
- c) Designar especialistas de las respectivas instituciones cuando así lo requiera la naturaleza de los proyectos a realizar;
- d) Establecer y mantener las vías efectivas de comunicación e intercambio de información, que coadyuven al logro de los objetivos comunes de ambas instituciones;
- e) Definir las responsabilidades de cada institución para la consecución del logro de los planes, programas y proyectos a ejecutar;
- f) Dar seguimiento continuo y evaluar periódicamente el avance de la ejecución de los proyectos y del presente Acuerdo;
- g) Enviar por escrito a las máximas autoridades ejecutivas, para aprobación, los planes, programas y proyectos que se vayan a llevar a cabo, donde se

ek



contengan las propuestas y presupuesto de acciones puntuales a desarrollarse de manera inmediata;

- h) Revisar y definir anualmente los programas técnicos y los temas específicos prioritarios que serán objeto de los proyectos y acciones de cooperación y constituirán la base para el diseño y formulación de los planes operativos correspondientes;
- i) Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo y los acuerdos específicos que de este se deriven, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos;

Párrafo: El Comité Técnico estará integrado por:

- Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA (MINC):**

Nombre y Cargo: Yeltsin Sánchez, director de Gabinete

Teléfono: 809-221-4141 Ext. 3200

Correo electrónico: yeltsin.sanchez@cultura.gob.do

- Por parte del **PROGRAMA SUPÉRATE:**

Nombre y Cargo: Esther Maria Castillo Diaz, directora de Comercio Solidario

Teléfono: (809) 315-8672

Correo electrónico: e.castillo@superate.gob.do

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17°): FINANCIAMIENTO Y PLAN DE TRABAJO. LAS PARTES financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujetos a su disponibilidad y previa aprobación. Cada Parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de colaboración, previa aprobación por escrito. Asimismo, **LAS PARTES** establecerán conjuntamente un plan de trabajo y un presupuesto anual en los cuales se especificarán la naturaleza y el alcance de los programas, así como también, las responsabilidades **de LAS PARTES** con miras al logro de los objetivos del presente acuerdo y sus acuerdos específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18°): SEGUIMIENTO. LAS PARTES se comprometen a fortalecer los lazos de colaboración mediante la coordinación de acciones tendentes a lograr los objetivos contenidos en las Metas Presidenciales mancomunadas entre ambas partes, teniendo que efectuar reuniones periódicas para facilitar el seguimiento, ejecución y revisión del objetivo del presente Acuerdo, a fin de evaluar el impacto de los proyectos ejecutados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19°): VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente



Acuerdo Marco tendrá una vigencia de **seis (6) años, el cual será revisado cada dos (2) años**, contados a partir de la firma por **LAS PARTES**, es decir, el día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintinueve (2029), pudiendo el mismo ser renovado por otro período de igual duración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO (20°): TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Acuerdo Marco podrá darse por terminado antes de la llegada del término por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, a requerimiento unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, previo aviso y justificación por escrito de las causas para su rescisión, con un plazo de por lo menos tres (3) meses de antelación a la fecha de terminación de este.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21°): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA**
(MINC)

Por el **PROGRAMA SUPÉRATE:**

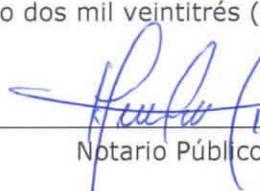


MILAGROS C. GERMÁN OLALLA
Ministra



GLORIA ROELY REYES GÓMEZ
Directora General

Yo, LIC. ALEXANDRA DIAZ FELIX, Abogada y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula núm. 4382, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, las señoras **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



Notario Público

